



Superintendencia
de Educación

MATERIA:

Sobre limitaciones al uso de recursos provenientes de la Ley N° 20.248, que establece una subvención escolar preferencial.

ANTECEDENTES:

- 1) Rex N° 691, de 14 de julio del 2014, del Superintendente de Educación.
- 2) Ord. N° 504, de 24 de julio del 2014, del Superintendente de Educación.
- 3) Ord. N° 324, de 27 de septiembre de 2013, del Superintendente de Educación.
- 4) Ord. N° 3426, de 19 de junio de 2015, del Jefe DAEM de la I. Municipalidad de Valdivia.
- 5) Ord. N° 4218, de 10 de septiembre de 2015, del Jefe DAEM de la I. Municipalidad de Valdivia.

FUENTES:

Leyes N° 20.248 y N° 20.529; el DFL N°2, del año 1998, del Ministerio de Educación; DS N° 235/2008, del Ministerio de Educación; DS N° 469/2013, del Ministerio de Educación.

CONCORDANCIAS: Dictámenes N° 5, 7 y 8, del 2014, y N° 18, de 2015, todos de la Superintendencia de Educación.

DIC.: N° 000019

SANTIAGO,

23 SEP 2015

DE: MANUELA PÉREZ VARGAS
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A: PATRICIO SOLANO OCAMPO
JEFE DAEM
I. MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA

Mediante el oficio ordinario del antecedente 4), reiterado por medio del antecedente 5), el Jefe DAEM de la I. Municipalidad de Valdivia, solicitó pronunciamiento sobre las limitaciones a los gastos de la Subvención Escolar Preferencial regulada en la Ley N° 20.248, específicamente, *"si la Superintendencia de Educación considera que existen otras limitaciones que deban agregarse a las indicadas en el Ordinario N° 324 para los gastos SEP, y en el evento de que las hubiera, desde qué momento deben entenderse aplicables a dichos gastos"*.

Lo anterior, en tanto sostiene que distintos establecimientos han contemplado en los Planes de Mejoramiento Educativo de los años 2014 y 2015, una acción relacionada con la implementación de un plan de medios que permita generar un sentido de pertenencia e identificación positiva de los estudiantes con su establecimiento -que han producido favorables efectos, como el aumento de la matrícula- que involucra gastos en publicidad, tales como apariciones en la prensa, lienzos, pendones, entre otros, los que según el "Manual de Usuario Sistema de Rendición de Cuentas Recursos 2014", versión 3.1, de 26 de mayo de 2015, no pueden rendirse con cargo a la Subvención Escolar Preferencial.

Sobre el particular, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

La Subvención Escolar Preferencial (SEP), regulada en la Ley N° 20.248 (Ley SEP), tiene como finalidad el mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados, que se impetrará por los alumnos prioritarios que en ésta se indican (artículo 1, Ley SEP).

Para efectos de impetrar esta subvención, los sostenedores deben suscribir un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa (artículo 7, inciso 1°, Ley SEP), mediante el cual se les impone una serie de obligaciones, entre las que se encuentran, presentar y observar un Plan de Mejoramiento Educativo (PME) que, según la ley, constituye el objeto específico de la inversión de los recursos provenientes de la misma (artículo 6, letra e), Ley SEP) y, *rendir cuenta pública anualmente* del uso de los recursos percibidos por concepto de esta subvención preferencial y de los demás aportes contemplados en esta ley, ante la Superintendencia de Educación (artículo 7, letra a), Ley SEP), precisamente para verificar la inversión de estos fondos en el destino exclusivo antes señalado.

En relación a la primera de las señaladas obligaciones, y con el fin de reglar el contenido del PME, la Ley SEP exige que éste contemple orientaciones y acciones en cada una de las siguientes áreas: (i) gestión del currículum; (ii) liderazgo escolar; (iii) convivencia escolar; y, (iv) gestión de recursos en la escuela, priorizando en cada una de dichas áreas, aquellas acciones en que el sostenedor considere existen mayores necesidades de mejora (artículo 8, Ley SEP).

De esta manera, cada una de las acciones y orientaciones contenidas en el PME deben necesariamente enmarcarse en una de las áreas o dimensiones antes descritas y, desde luego, servir al objeto específico de la ley, esto es, el mejoramiento de la calidad de la educación en los establecimientos que impetren este beneficio, con especial énfasis en los alumnos prioritarios.

Así, la propia Ley SEP circunscribe el ámbito de acciones que por medio de ella pueden financiarse.

En este mismo sentido, la Superintendencia de Educación, en el ejercicio de su potestad normativa, consagrada en el artículo 49 letra m) de la Ley N° 20.529, mediante ordinario N° 324, de 27 de septiembre de 2013, instruyó sobre ciertas limitaciones al uso y destino de los fondos transferidos por concepto de esta subvención, identificando a modo meramente ejemplar, aquellos desembolsos que se apartan del objeto de la Ley SEP, tales como la compra de bienes inmuebles como casas u oficinas, pago de deudas previsionales, pago de asignaciones específicas y/o especiales, gastos de operación propios del sostenedor, DAEM o municipio, que no sean causados por implementación directa de los PME, entre otros.

Asimismo, mediante diversos manuales, entre ellos el aludido Manual de Usuario Rendición de Cuentas Recursos 2014, la misma autoridad ha buscado mejorar la forma en que los sostenedores deben cumplir la obligación de rendir el uso de los recursos percibidos conforme a la Ley SEP, identificando un listado de acciones que se entienden comprendidas en las áreas o dimensiones que constituyen todo PME y que, en consecuencia, pueden rendirse conforme a dicha subvención, excluyendo de aquellas, por ejemplo, los desembolsos asociados a publicidad.

Por su parte, también a propósito del uso de los recursos percibidos en razón de la Ley SEP, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República (CGR), ha sostenido como criterio rector, que esta subvención no puede ser utilizada por los establecimientos que la perciben en desembolsos asociados al funcionamiento y mantención de los mismos o para asuntos administrativos de carácter general¹. En

¹ Ver Dictámenes CGR N° 56.373, de 2011; y, N° 82.606, de 2013.

efecto, dichos gastos deben ser solventados con cargo a la subvención general, percibida de conformidad a la Ley de Subvenciones (LS)².

De esta manera, el objeto de la Ley SEP -mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados- constituye en sí mismo un límite en relación al uso que puede darse de los recursos que ella otorga, cuyos deslindes han sido únicamente precisados por la Superintendencia de Educación, por medio de diversos instrumentos, tales como instrucciones de carácter general y manuales, así como por la propia CGR.

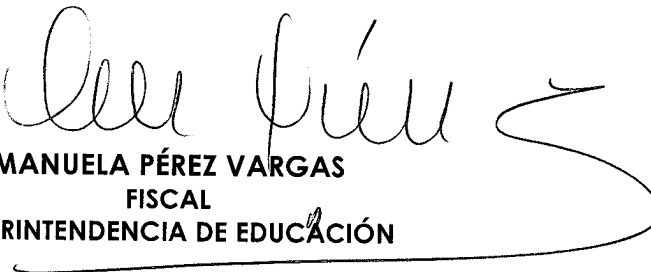
Luego, los gastos identificados por la Superintendencia como ajenos al objeto de la Ley SEP, como los desembolsos en publicidad, corresponden a ejemplificaciones que sirven para ilustrar aquellas acciones que no pueden rendirse con cargo a la misma, pero no constituyen restricciones distintas de las contenidas en la misma ley. Así, las limitaciones establecidas por instrucciones y manuales no tienen asociada una vigencia distinta de la entrada en rigor de la propia Ley SEP.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, informamos a Ud. que la Ley SEP es la que establece el límite al uso de los recursos que otorga, exigiendo copulativamente que éstos sean utilizados en actividades propias de las áreas o dimensiones que todo PME debe contener, cuyo propósito no sea otro que el mejoramiento de la calidad de la educación en los establecimientos que impetren este beneficio, con especial énfasis en los alumnos prioritarios y que, en consecuencia, no digan relación con el funcionamiento o mantención de los establecimientos, ni con asuntos administrativos de carácter general.

Por su parte, los instrumentos generados por la Superintendencia -instrucciones y manuales- contienen ejemplos de actividades o desembolsos que no pueden rendirse con cargo a la subvención preferencial, precisamente por alejarse del objeto previsto en la ley, como es el caso de la publicidad -especialmente si está dirigida al aumento de matrícula- los que, en consecuencia, deberán ser rendidos conforme a la subvención general. Así, en definitiva, para determinar la pertinencia del gasto con cargo a la Ley SEP, siempre habrá de atenderse a la relación entre la acción a financiar -debidamente contenida en el PME- y el objeto de la ley, así como a todos los instrumentos que al efecto instruya la Superintendencia.

"Por orden del Superintendente de Educación"




MANUELA PÉREZ VARGAS
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN


Distribución:

1. La indicada.
2. Gabinete Superintendente.
3. Fiscalía.
4. División de Comunicaciones y Denuncias.
5. División de Fiscalización.
6. Direcciones Regionales del país.
7. Oficina de Partes.

² Decreto con Fuerza de Ley N°2, del Ministerio de Educación, del año 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre Subvenciones del Estado a Establecimientos Educacionales, D.O. 28.11.1998.